

«SECCIÓN D
ECUADOR

La presente lista de compromisos es acorde con las disposiciones constitucionales y legales que regulan el ámbito de Establecimiento en Ecuador.

En la elaboración de la presente oferta, se ha considerado la Clasificación Industrial Internacional Uniforme para las Actividades Económicas la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, No. 4, ISIC revisada, versión 3.1, 2002, así como la Clasificación Central de Productos de la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, No. 77, provisional, 1991.

Para propósitos metodológicos de revisión y análisis:

No se realiza ningún tipo de compromisos en los sectores o subsectores de actividades económicas que no se incorporan en el listado

En los sectores económicos sobre los que se mantienen o incorporar nuevos compromisos aparecen las modificaciones en la columna izquierda denominada "Sector o subsector"

Las reservas, condiciones y salvedades relativas a las disciplinas de acceso a mercado y trato nacional, sobre los compromisos mantenidos o incorporados aparecen en la columna derecha denominada "Descripción de las reservas".

Para complementar el listado, la misma columna derecha incluye las observaciones que se estiman necesarias sobre el compromiso o reserva incorporado o mantenido.

Los compromisos en sectores o subsectores específicos se someten a las reservas y limitaciones horizontales incorporadas en la primera sección, los cuales se aplican de forma transversal e irrestricta a todos los sectores, salvo que se especifique lo contrario.

Los compromisos no incluyen medidas relativas a requisitos, licencias o reconocimientos, procedimientos o trámites necesarios para el ejercicio o desarrollo de una actividad económica, que se aplican aun cuando no estén listados, salvo que se presenten como limitaciones a las disciplinas de acceso a mercado y trato nacional

Las reservas, condiciones y salvedades incluidas en el listado adjunto no se aplicarán, en la medida de que presentaren inconsistencias, a los sub sectores y modos comprometidos por el Ecuador en la Lista de Compromisos Específicos asumidos para su adhesión a la Organización Mundial de Comercio –OMC en 1996 y que se encuentran refundidos en el documento S/DCS/W/ECU de 24 de enero de 2003, realizado a partir de los textos originales y modificaciones de los documentos GATS/SC/98/Suppl.1 y GATS/SC/98/Suppl.2, del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC. En ese sentido, dichas reservas, condiciones y salvedades serán aplicables y exigibles para los nuevos sectores y/o modos de suministro consignados en el listado adjunto.

De acuerdo con las disposiciones incluidas en el artículo 107, párrafo 3, referidos al ámbito de cobertura de las disciplinas en el Título de Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, no se enlistan medidas relacionadas con subsidios y subvenciones que se adopte o mantengan por parte del Estado ecuatoriano.

De igual forma, con fundamento en el artículo 107, párrafo 5, del Título de Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, Ecuador se reserva el derecho de establecer, mantener y ejercer plenamente su legislación nacional con el fin de alcanzar objetivos legítimos de política en áreas tales como la protección de grupos vulnerables, protección a los consumidores, salud y medio ambiente, entre otros.

De acuerdo con el artículo 107, párrafo 4, del Título de Establecimiento, de Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, esta oferta no incluye los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.

Los derechos y obligaciones que se desprendan de este listado de compromisos no son autoejecutables en su aplicación y efecto, y por tanto, no confieren derechos exigibles directamente para personas naturales o jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p style="text-align: center;">TODOS LOS SECTORES</p>	<p style="text-align: center;">Inversión</p> <p>La inversión en determinadas actividades económicas relacionadas con la explotación de sectores estratégicos o para la prestación de servicios públicos se requerirá la previa obtención de derechos de concesión, licencias, autorizaciones u otro título habilitante de conformidad con la respectiva legislación aplicable para el respectivo sector, así como, la domiciliación o constitución de un establecimiento en el Ecuador para el caso de persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior. Dicha exigencia es aplicable para la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, servicios de explotación de energía en todas sus formas, la explotación de recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el agua, el espectro radioeléctrico.</p> <p>La adquisición total o parcial de paquetes accionarios o cualquier derecho sobre el control, dirección o administración, sobre empresas dedicadas a los ámbitos cubiertos en el párrafo anterior, puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.</p> <p>Los criterios de otorgamiento de licencias, autorizaciones y otros títulos habilitantes serán transparentes y no discriminatorios sobre la participación de establecimientos de la Parte de la UE y no constituirán una restricción cuantitativa para el establecimiento.</p> <p>Los compromisos específicos asumidos por el Ecuador en este Acuerdo en sectores estratégicos y servicios públicos, serán considerados como constitutivos de la situación de excepcionalidad prevista en la legislación nacional en relación con la delegación a la iniciativa privada en la prestación de servicios públicos y en los sectores estratégicos.</p> <p>Propiedad de tierras o aguas</p> <p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional.</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular.</p> <p>Contratación de trabajadores extranjeros</p> <p>Todo empleador que cuente con un personal de más de 10 empleados debe emplear a personas de nacionalidad ecuatoriana en proporción no inferior al 90 por ciento de los trabajadores ordinarios y no inferior al 80 por ciento de los empleados calificados o especialistas, el personal administrativo o las personas con cargos de responsabilidad. Esta limitación no es aplicable a los empleadores que cuentan con un personal de hasta 10 empleados.</p> <p>Representación legal</p> <p>Los apoderados de todas las compañías nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberán tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas, quien deberá tener residencia en el Ecuador..</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Economía popular y solidaria</p> <p>Ecuador, conforme a la Constitución de la República se reserva el derecho de establecer medidas que otorguen un tratamiento preferencial y diferenciado a los sectores que actúen y realicen actividades bajo la forma de organización económica popular y solidaria, que incluye los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.</p> <p>Régimen tributario</p> <p>Respecto de todo tipo de transferencias o remesas al exterior rige en Ecuador un impuesto a la salida de divisas, que se entiende plenamente compatible con lo dispuesto en el Artículo 296.</p> <p>Patrimonio cultural y patrimonio natural:</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo, fomento, promoción y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial. De igual forma, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a comunidades locales relacionada con la protección, conservación, recuperación y promoción del patrimonio natural del Ecuador, entendido como el conjunto de formaciones físicas, biológicas y geológicas que representan un valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, y que incluyen al sistema nacional de áreas protegidas y a los ecosistemas frágiles y amenazados.</p> <p>Industria editorial:</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona natural o jurídica de la Parte de la UE el mismo trato otorgado a una persona natural o jurídica ecuatoriana en el sector editorial de esa otra Parte</p>
<p>1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA</p> <p>A. Agricultura, caza (CIIU rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) excluyendo servicios de asesoría y consultoría¹</p> <p>B Silvicultura, extracción de madera (CIIU rev 3.1: 020) excluyendo servicios de asesoría y consultoría</p>	<p>AM: Ninguna²</p> <p>TN: Ninguna</p> <p>AM: Ninguna, excepto para número de establecimientos, número total de operaciones y cantidad total de producción.</p> <p>TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>2. PESCA Y ACUACULTURA (CIU rev.3.1: 0501, 0502) excluyendo servicios de asesoría y consultoría</p>	<p>AM: Ninguna TN: Ninguna, salvo que: La pesca artesanal está reservada exclusivamente a los pescadores ecuatorianos. Los buques pesqueros solo pueden contratar personal extranjero si cuentan con la debida autorización de la entidad pública correspondiente y por un plazo determinado. El tráfico marítimo interno está en general reservado para las embarcaciones ecuatorianas; las naves extranjeras no lo pueden ejercer sin previa autorización La entrada al país de barcos pesqueros camaroneros, langosteros y buques factoría de bandera extranjera, se encuentra restringida excepto si necesitare los servicios de dique para reparaciones o en caso de anclado forzoso. La inversión extranjera en laboratorios de larvas y centros de investigación acuicola requiere autorización de la entidad pública competente.</p>
<p>3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</p>	
<p>A) Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIU rev 3.1: 10)</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>
<p>B) Extracción de petróleo crudo y gas natural(CIU rev 3.1: 1110) No incluye los servicios relacionados con la fundición de minerales a comisión o por contrato en campos petroleros o gasíferos.</p>	<p>AM: Sin consolidar TN: Ninguna</p>
<p>C) Extracción de minerales metalíferos (CIU rev 3.1: 13)</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>
<p>D. Explotación de otras minas y canteras_(CIU rev 3.1: 14)</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>
<p>F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (CIU rev. 3.1 : 20)</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>
<p>I. Fabricación de productos de hornos de cocción (CIU rev 3.1: 231)</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
U. Reciclado (CIU rev 3.1: 37)	AM, TN: Ninguna
4. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
A. Elaboración de productos alimenticios y bebidas (CIU rev 3.1: 15)	AM, TN: Ninguna
B. Elaboración de productos de tabaco (CIU rev 3.1: 16)	AM, TN: Ninguna
C. Fabricación de productos textiles (CIU rev 3.1: 17)	AM, TN: Ninguna
D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (CIU rev 3.1: 18)	AM, TN: Ninguna
E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIU rev 3.1: 19)	AM, TN: Ninguna
G. Fabricación de papel y de productos de papel (CIU rev 3.1: 21)	AM, TN: Ninguna
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones ³ (CIU rev 3.1: 22), excluyendo edición e impresión a comisión o por contrato	AM, TN: Ninguna
J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo (CIU rev 3.1: 232)	AM, TN: Ninguna
K. Fabricación de sustancias y productos químicos excepto explosivos (CIU rev 3.1: 24 excluye manufactura de explosivos)	AM, TN: Ninguna
L. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIU rev 3.1: 25)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIU rev 3.1: 26)	AM, TN: Ninguna
N. Fabricación de metales comunes (CIU rev 3.1: 27)	AM, TN: Ninguna
O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIU rev 3.1: 28)	AM, TN: Ninguna
P. Fabricación de maquinaria	
a) Fabricación de maquinaria de uso general (CIU rev 3.1: 291)	AM, TN: Ninguna
b) Fabricación de maquinaria para un propósito especial diferente a armas y municiones (CIU rev 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)	AM, TN: Ninguna
c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (CIU rev 3.1: 293)	AM, TN: Ninguna
d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIU rev 3.1: 30)	AM, TN: Ninguna
e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. (CIU rev 3.1: 31)	AM, TN: Ninguna
f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIU rev 3.1: 32)	AM, TN: Ninguna
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIU rev 3.1: 33)	AM, TN: Ninguna
R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques (CIU rev 3.1: 34)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
S. Fabricación de otros tipos (no militares) de equipo de transporte(CIIU rev 3.1:35 excluye fabricación de buques de Guerra, aviones de Guerra y otro equipo de transporte de uso militar)	AM, TN: Ninguna
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. (CIIU rev 3.1: 361, 369)	AM, TN: Ninguna
U. Reciclado (CIIU rev 3.1: 37)	AM, TN: Ninguna
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE (EXCLUYE LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD NUCLEAR)	
A)Producción de electricidad; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia (parte de la CIIU rev. 3.1: 4010)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
B)Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (parte de la CIIU rev. 3.1: 4020)	AM, TN: Ninguna
C) Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de la CIIU rev. 3.1: 4030).	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p align="center">1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p>	
<p>A. Servicios profesionales</p>	<p>Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional que suele exigir la residencia en el Ecuador, para conceder dicho reconocimiento.</p>
<p>a) Servicios jurídicos (CCP 861) Únicamente los servicios de asesoramiento sobre legislación extranjera y derecho internacional (quedan excluidos el asesoramiento y la representación en juicio en el marco de la legislación nacional)</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>
<p>b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)</p>	<p>AM, TN: Ninguna, salvo que las asociaciones o sociedades de contadores, para el ejercicio conjunto de la profesión, podrán conformarse solo con nacionales, o con nacionales y extranjeros y, en este caso, se integrarán con las dos terceras partes, por lo menos, de contadores ecuatorianos, debiendo el capital, si lo hubiere, guardar la misma proporción. Estas asociaciones o sociedades deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contadores.</p>
<p>c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>
<p>d) y g) Servicios de arquitectura (CCP 8671) incluidos los servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>
<p>e) Servicios de ingeniería (CCP 8672) excluidos los servicios contratados por el Estado</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>
<p>f) Servicios Integrados de Ingeniería (CCP 8673) excluidos los servicios contratados por el Estado</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>
<p>B. Servicios de informática y servicios conexos</p>	
<p>a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>
<p>b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	AM, TN: Ninguna
d) Servicios de base de datos (CCP 844)	AM, TN: Ninguna
e) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos de oficina y equipo incluyendo computadores (CCP 845) y Otros servicios de informática (CCP 849)	AM, TN: Ninguna
D. Servicios inmobiliarios (CCP 821 + 822)	
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	AM, TN: Ninguna
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	AM, TN: Ninguna
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) Arrendamiento con o sin opción de compra de automóviles sin conductor (CCP 83101)	AM, TN: Ninguna
b) Arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	AM, TN: Ninguna, excepto que el transporte acuíatico nacional o cabotaje queda reservado exclusivamente a naves mercantes de bandera ecuatoriana. El transporte marítimo internacional de hidrocarburos está reservado a los buques propiedad de empresas del Estado ecuatoriano.
* F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Servicios de venta o arrendamiento de espacio o tiempo para avisos publicitarios (CCP 8711)	AM, TN: Ninguna
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	AM, TN: Ninguna
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	AM, TN: Ninguna
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (8676)	AM; TN: Ninguna
h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	AM; TN: Ninguna
i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884+885),	AM; TN: Ninguna
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	AM; TN: Ninguna
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (CCP 633 + 8861-8866)	AM; TN: Ninguna
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	AM; TN: Ninguna
q) Servicios de empaque (CCP 876)	AM; TN: Ninguna
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones (CCP 87909*)	AM, TN: Ninguna
t) Servicios de reparación de otro equipo de transporte a comisión o por contrato (8868)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</p> <p>A. Servicios Postales y de Correos (parte de CCP 7511 y CCP 7512)</p> <p>Servicios relativos a la manipulación de objetos de correspondencia, de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa, ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico, iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico, iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii) como correo certificado o asegurado, v) Servicios de envío urgentes, de los objetos mencionados en los incisos i) a iii), vi) Despacho de objetos sin destinatario específico, vii) Intercambio de documentos <p>Los compromisos en los subsectores (i), (iv) y (v) se excluyen cuando recaen en el alcance de los servicios que pueden ser reservados para el Estado, que son: para los artículos de correspondencia, cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos⁶, más el servicio de correo registrado usado en el curso de procedimientos judiciales o administrativos.) (la parte de CPC 751, la parte de CPC 71235⁶ la parte de CPC 73210⁶</p>	<p>Para proveer los servicios postales y de correos en Ecuador se requiere contar con una concesión u otro título habilitante, conforme a la normativa ecuatoriana</p> <p>AM: Ninguna, salvo que hasta la finalización del quinto año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se entenderá que el ámbito de los servicios que pueden ser reservados está constituido por los artículos de correspondencia cuyo precio y peso sea definido por las normas nacionales</p> <p>TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios de telecomunicaciones Incluye los servicios, que a continuación se enlistan, excluyendo la radiodifusión sonora y de televisión Estos servicios no cubren la actividad económica consistente en el suministro del contenido que requiere servicios de telecomunicaciones para su transporte.</p>	<p>El Estado se reserva el derecho para determinar en el futuro los casos en los que se podrá requerir una concesión o título habilitante para proveer algunos de los servicios. Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que aseguren la asignación preferente de espectro radio eléctrico a su operador público (Corporación Nacional de Telecomunicaciones) para asegurar la prestación del servicio universal de telecomunicaciones en sectores rurales aislados, urbanos marginales, y a grupos de población de menores ingresos, en condiciones que no afecten la dotación de dicho recurso escaso para el acceso y la participación de operadores privados en el mercado de interés comercial.</p>
<p>a) Todos los servicios consistentes en la transmisión y recepción de señales bajo cualquier forma electromagnética excluyendo los servicios de radiodifusión sonora y de televisión</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>b) Servicios de provisión de capacidad satelital, para enlazar estaciones terrestres de radiodifusión sonora y de televisión</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>c) Otros</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS</p>	
<p>A. Trabajos Generales de Construcción para la Edificación (CCP 512)</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>B. Trabajos generales de construcción en obras de ingeniería civil(CCP 513)excluidos los servicios contratados por el Estado</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación(CCP 514+516)</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>D. Trabajos de Terminación de Edificios (CCP 517)</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>E. Otros (CCP 511+515+518)</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	
A) Servicios de comisionistas (CCP 6211) excluidos los servicios de comercialización de combustibles	AM, TN: Ninguna
B) Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos comerciales de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 6111, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)	AM; TN: Ninguna
b) Servicios comerciales al por mayor equipos terminales de telecomunicaciones (parte de CCP 7542)	AM; TN: Ninguna
c) Otro servicios comerciales al por mayor (CCP 622) excepto productos energéticos, minerales, productos químicos y farmacéuticos.	AM; TN: Ninguna
C) Servicios comerciales al por menor (parte de CCP 63) Solamente en lo que respecta a: Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631) Servicios de venta al por menor de productos no comestibles (CCP 632) Servicios de venta de vehículos automotores (CCP 6111) Servicios de venta de repuestos y accesorios de vehículos automotores (CCP 6113) Servicios de venta de motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios (CCP 6121) Servicios de venta de equipos de telecomunicaciones (CCP 7542)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	AM; TN: Ninguna
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
A) Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	AM; TN: Ninguna
B) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)	AM; TN: Ninguna
C) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	AM; TN: Ninguna
D) Servicios de limpieza de gases de combustión (CCP 9404); Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405); Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406); Otros (CCP 9409)	AM; TN: Ninguna
7. SERVICIOS FINANCIEROS	<p>De acuerdo a la legislación ecuatoriana, no se permite la apertura de oficinas matrices u operativas de instituciones del sector financiero popular y solidario, tales como: cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y cualquier otra forma jurídica o denominación que estén contempladas en el país de origen y que correspondan a este sector. Para mayor transparencia, para el establecimiento en Ecuador de empresas dedicadas a las actividades de seguros y reaseguros y servicios conexos, así como para la prestación de servicios bancarios, demás servicios financieros y de mercado de valores, en todas sus formas, se requiere la autorización expresa y el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en las leyes vigentes relativas a tales actividades. Los acreedores de las sucursales en el Ecuador de una institución financiera extranjera gozarán de derechos de preferencia sobre los activos que esta posea en el país, en caso de liquidación de su oficina matriz o liquidación de los negocios en el Ecuador por cualquier causa.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Para mayor transparencia, las sucursales de instituciones financieras extranjeras, incluidas las compañías de seguros y reaseguros, deben establecerse en el país con un capital mínimo igual al que se requiere para las instituciones financieras nacionales.</p> <p>Las instituciones financieras extranjeras que se propongan abrir oficinas de representación para servir como centros de información a sus clientes o para colocar fondos en el país en créditos o inversiones, deberán obtener autorización previa del respectivo organismo de control y no podrán realizar operación alguna de intermediación financiera de aquellas previstas en la ley. Además deberán abstenerse de proporcionar información o hacer publicidad o efectuar gestión o trámite alguno relacionado con este tipo de operaciones. Tampoco podrán solicitar en el Ecuador fondos o depósitos para ser colocados en el exterior, ni ofrecer o colocar en el país valores emitidos en el exterior.</p> <p>Para mayor transparencia, los servicios auxiliares de los servicios financieros relacionados con el suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros, requerirán calificarse bajo las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Dichos servicios auxiliares no podrán recolectar, mantener y entregar información crediticia. Los servicios de información financiera o el procesamiento de datos financieros se realizarán con sujeción a las disposiciones ecuatorianas que regulan la protección de dicha información.</p> <p>Para mayor transparencia, las personas jurídicas que suministren servicios financieros incluyendo seguros, servicios auxiliares y mercado de valores deberán constituirse de conformidad con la forma jurídica de sociedades de capital o persona de conformidad con lo señalado en la legislación ecuatoriana y están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica, así como a la asignación de capital mínimo.</p> <p>Para mayor transparencia, las instituciones del sistema financiero privado, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en compañías o sociedades mercantiles ajenas al sector financiero, con presencia o actividad en el mercado ecuatoriano, incluidas las reguladas por la Ley de Mercado de Valores o por la Ley General de Seguros.</p> <p>Para mayor claridad, los prestadores de servicios financieros bancarios en Ecuador mediante el establecimiento de entidades financieras o la adquisición total o parcial del paquete accionario de una entidad financiera existente, no podrán adquirir o mantener participación accionaria en entidades dedicadas a la prestación de servicios de seguros, relacionados con seguros, servicios de mercado de valores y relacionados con mercado de valores.</p> <p>Un grupo financiero en el Ecuador está conformado por un banco, que posea sociedades de servicios financieros o auxiliares, así como las subsidiarias del país o del exterior de cualesquiera de éstas, tal como establece el Código Orgánico Monetario y Financiero en su versión vigente el 12 de septiembre de 2014.</p> <p>Un grupo financiero, cualquiera que sea su conformación, no podrá estar integrado por más de un banco, ni poseer más de una sociedad de servicios financieros o auxiliares dedicada a la misma actividad.</p>
<p>A. SERVICIOS DE SEGUROS</p> <p>1) Seguros contra riesgos relativos al transporte marítimo comercial que cubran los vehículos, las mercancías y la responsabilidad que se derive de ellos, y seguros contra riesgos en aviación relativos a las mercancías en tránsito internacional</p>	<p>El Ecuador se reserva el derecho de adoptar medidas orientadas a conferir la prestación de servicios específicos vinculados con la gestión de recursos públicos a las compañías de seguros o reaseguros que tengan participación parcial o total del Estado ecuatoriano.</p> <p>Las empresas de seguros, reaseguros e intermediarios de seguros y reaseguros extranjeros no podrán abrir oficinas de representación.</p> <p>AM, TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
2) Reaseguros y retrocesión	AM: Ninguna TN: Ninguna
3) Seguros directos (incluido el coaseguro) i) De vida ii) Distintos de los de vida Servicios de seguros contra accidentes y de seguro médico. Servicios de seguros de fletes. Servicios de seguros contra incendios y otros daños a los de bienes. Servicios de seguros contra pérdidas pecuniarias. Servicios de seguros de responsabilidad civil general	AM, TN: Ninguna
4) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo, las de los corredores y agentes de seguros	AM, TN: Ninguna.
5) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo, los de consultores, actuarios, evaluación de riesgo o indemnización de siniestros	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. SERVICIOS BANCARIOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS (excluidos los seguros)	El Ecuador se reserva el derecho de adoptar medidas orientadas a conferir la prestación de servicios específicos vinculados con la gestión de recursos públicos a las entidades financieras que tengan participación parcial o total del Estado ecuatoriano. No se permiten sucursales en las instituciones del mercado de valores.
a) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público (CCP 81115-81119) b) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, hipotecarios, <i>Factoring</i> desarrollado por instituciones financieras y financiación de transacciones comerciales (CCP 8113)	AM; TN: Ninguna
c) Servicios de arrendamiento financiero (CCP 8112)	
d) Servicios de pago y transferencia monetaria: tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (CCP 81339) e) Garantías y compromisos (CCP 81199)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>f) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea a través de bolsa o en el mercado extrabursátil, de los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, y certificados de depósito) (parte de CCP 81339) - divisas (CCP 81333) - productos derivados: futuros y opciones (parte de CCP 81339) - instrumentos de los mercados cambiarios y monetarios, swaps y acuerdos a plazos sobre el tipo de interés. (parte de CCP 81339) - Valores transferibles (CCP 81321) - Otros instrumentos y activos financieros negociables: metal inclusive (parte de CCP 71339) 	<p>AM; TN: Ninguna</p>
<p>g) Participación en emisiones de toda clase de valores, incluyendo la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones (CPP 8132)</p>	<p>AM: Ninguna, excepto que se requiere registro del emisor y de los títulos valores a ser emitidos TN: Ninguna</p>
<p>i) Administración de activos: administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios. (CCP 8119 + 81323)</p>	<p>AM, TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) servicios de pago y compensación de respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables. (CCP 81339 o 81319)	AM, TN: Ninguna
k) Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas bajo la denominación servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros): informes de análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y cartera de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración de las empresas (CCP 8131 o 8133)	AM: Ninguna, excepto para recolectar, mantener y entregar la información crediticia TN: Ninguna
l) Suministro y transferencias de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ello relacionado por proveedores de otros servicios financieros. (CCP 8131)	AM: Ninguna, excepto para recolectar, mantener y entregar la información crediticia TN: Ninguna
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (excepto los enumerados en literales del 1.A de la h-j de la Clasificación W120)	
A) Servicios de hospital (CCP 9311)	AM: Ninguna, excepto que los servicios que ofertan las empresas de salud y medicina prepagada deberán ser prestados por sociedades anónimas, nacionales o extranjeras. TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	<p>Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo al inicio de cualquier actividad turística descrita en la Ley de Turismo, obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo del Ecuador.</p>
A) Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641-643)	AM; TN: Ninguna
B) Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los servicios mayoristas de organización de viajes) (CCP 7471)	AM; TN: Ninguna
C) Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	AM; TN: Ninguna
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	
<p>A) Servicios de espectáculos incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)</p> <p>Se excluyen: Servicios de juegos de azar y apuestas (CCP 96492)</p>	<p>AM; TN: Ninguna, salvo que los empresarios, personas naturales o jurídicas que contraten artistas, conjuntos musicales u orquestas extranjeras, tendrán la obligación de presentar conjuntamente en el mismo espectáculo, artistas nacionales, en una proporción del 60% del total del programa artístico.</p> <p>Las remuneraciones de los artistas ecuatorianos no serán inferiores al 50% respecto de las remuneraciones pagadas al o a los artistas extranjeros.</p> <p>Lo dispuesto en los dos incisos anteriores no se aplicará a los casos de presentación de artistas, conjuntos musicales u orquestas extranjeras auspiciados por sus respectivos Gobiernos o por entidades u organismos públicos nacionales o internacionales, ni a aquellos en que no pueda contarse, por la especial naturaleza artística de la presentación con la correspondiente contraparte ecuatoriana.</p> <p>Las presentaciones artísticas extranjeras auspiciadas por gobiernos de otros países o por entidades u organismos públicos, nacionales o internacionales, deberán contar con la aprobación del Ministerio del Trabajo y Bienestar Social, a través de la Dirección de Empleo y Recursos Humanos en consulta con FENARPE.</p>
B) Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	AM; TN: Ninguna
C) Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	AM; TN: Ninguna
D) Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 964)	AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A) Servicios de transporte marítimo a) Transporte de pasajeros (CCP 7211)	AM, TN, Ninguna
b) Transporte de carga (CCP 7212) excluido el transporte de cabotaje nacional. Incluye el traslado de equipo siempre y cuando no representen ingresos para el prestador.	AM, TN: Ninguna
B. Transporte por vías navegables interiores	
b) Transporte de pasajeros (CCP 7221)	AM, TN: Ninguna
c) Transporte de carga (CCP 7222)	AM, TN: Ninguna
C. Transporte ferroviario	
Transporte de pasajeros (CCP 7111)	AM, TN: Ninguna
Transporte de carga (CCP 7112)	AM, TN: Ninguna
F) Servicios de transporte por carretera a) Servicios de transporte de pasajeros b) Servicios de transporte de cargas c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7121+ 7122+ 7123+ 7124)	AM; TN: Ninguna, salvo que Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones en zonas limitrofes de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. SERVICIOS AUXILIARES DE TRANSPORTE	
<p>A. Servicios auxiliares (únicamente para el transporte marítimo)</p> <p>a) Carga y descarga de mercancías</p> <p>b) Servicios de almacenamiento</p> <p>c) Agencias de transporte de cargas</p> <p>d) Asistencia en materia de remolque y tracción</p> <p>e) Aprovisionamiento de viveres, combustibles y agua</p> <p>f) Servicios de ayuda en la navegación</p> <p>g) Servicios de reparación de urgencia</p> <p>h) Servicios de fondeo, muelleaje y atraque (CCP 741+742+ 748+ 749)</p>	<p>Los titulares de concesiones y otras formas de licencia para la prestación de servicios portuarios deben estar constituidos en Ecuador y tener como objeto social principal dicha prestación u otras actividades relacionadas con la operación o administración de puertos. En el caso de personas naturales, estas deben estar domiciliadas en el Ecuador y tener la autorización correspondiente.</p> <p>AM; TN: Ninguna, excepto que la carga y descarga y el almacenamiento de hidrocarburos se asigna exclusivamente a empresas de navieras nacionales, estatales o mixtas en las que el Estado tenga una participación de por lo menos el 51% del capital social.</p>
B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores	
a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)	AM ; TN: Ninguna
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	AM ; TN: Ninguna
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías	AM ; TN: Ninguna
d) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	AM ; Sin consolidar TN: Ninguna
e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	AM ; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	AM ; TN: Ninguna
C) Servicios auxiliares de transporte ferroviario d) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril(CCP 743) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares(parte de CCP 749)	AM; TN: Ninguna
D) Servicios auxiliares del transporte por carretera a) Servicios de carga y descarga b) Servicios de almacenamiento c) Servicios de agencias de transporte de mercancías e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera f) Otros servicios de apoyo y auxiliares(CCP 741+ 742+ 744+ 749) (parte de CCP 741) E) Servicios auxiliares de transporte aéreo	Los titulares de concesiones y otras formas de licencia para la prestación de servicios portuarios deben estar constituidos en Ecuador y tener como objeto social principal dicha prestación u otras actividades relacionadas con la operación o administración de puertos. En el caso de personas naturales, estas deben estar domiciliadas en el Ecuador y tener la autorización correspondiente. AM; TN: Ninguna, excepto que la carga y descarga y el almacenamiento de hidrocarburos se asigna exclusivamente a empresas de navieras nacionales, estatales o mixtas en las que el Estado tenga una participación de por lo menos el 51% del capital social.
a) Servicios de explotación de aeropuertos con exclusión de la manipulación de la carga (servicios CCP 7461)	AM, TN: Ninguna ⁷

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves (parte de CCP 8868)	<p>AM, TN: Ninguna, salvo que en las empresas ecuatorianas sólo personal técnico aeronáutico de nacionalidad ecuatoriana podrá ejercer actividades aeronáuticas remuneradas en el país, solo se autorizará el empleo de técnicos extranjeros o instructores del personal técnico ecuatoriano, cuando sea necesario para el desempeño o mejoramiento de un servicio aeronáutico, estas autorizaciones concederá la Dirección General de Aviación Civil por un plazo no mayor de seis meses, susceptible de ser renovado por igual período, si persiste y se comprueba la necesidad del caso. Dentro de estos plazos el personal contratado tendrá la obligación de dar el debido entrenamiento al personal ecuatoriano que lo sustituirá.</p> <p>AM; TN: Ninguna</p>
c) Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo.	<p>AM; TN: Ninguna</p>
d) Servicios de reserva informatizados (SRI)	<p>AM; TN: Ninguna</p>
13. SERVICIOS DE ENERGÍA	<p>Para celebrar contratos de exploración y producción, las empresas extranjeras, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley de Compañías, fijar domicilio en Ecuador y nombrar representante o apoderado con residencia en Ecuador. Por su parte, las personas naturales extranjeras deberán estar inscritas en los registros públicos y nombrar apoderado de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Ecuador.</p> <p>Ecuador se reserva el derecho para determinar los casos en los que podrá requerirse una concesión u otro título habilitante para proveer dichos servicios.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>A. SERVICIOS RELACIONADOS A LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN</p> <p>Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. (CCP 8675)</p> <p>Servicios relacionados con la minería (CCP 883)</p> <p>Servicios de reparación y mantenimiento de productos fabricados de metal, maquinaria y equipo, y maquinaria eléctrica (parte de la CCP 8861-8866)</p> <p>Servicios de ingeniería (CCP 8672)</p> <p>Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)</p> <p>Servicios de consultores en administración (CCP 865)</p> <p>Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)</p> <p>Servicios de ensayo y análisis técnico (CCP 8676)</p>	<p>AM; TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. SERVICIOS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA</p>	
<p>B.1 Construcción de infraestructura de energía Tuberías de gran extensión, líneas de comunicación y de energía (cables) (CCP 51340) Tuberías y cables urbanos, instalaciones urbanas complementarias (CCP 51350) Construcciones para la minería y la industria (CCP 51360) Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios, u obras de ingeniería civil con operarios (CCP 518)</p>	<p>AM: Sin consolidar TN: Ninguna</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
.SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Servicios de almacenamiento de líquidos y gases (CCP 74220)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna

»

- 1
 - 2
 - 3
 - 4
 - 5
 - 6
 - 7
- Los servicios de asesoría y consultoría relacionados con agricultura, caza, silvicultura y pesca se encuentran en **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS** Sin perjuicio de la potestad del Gobierno de Ecuador de ejercer sus competencias y de regular e introducir nuevas reglamentaciones relativas a la promoción de la producción sustentable y comercio justo de bienes agrícolas, el desarrollo de prácticas agrícolas que protejan y promuevan la soberanía alimentaria, el fomento de las condiciones económicas y sociales de agricultores y a las comunidades rurales y para la conservación, restauración y distribución de los suelos cultivables.
- Este sector está limitado a las actividades de las industrias manufactureras. No incluye actividades que sean audiovisuales relacionadas o presentes en contenidos culturales.
- "Artículos de correspondencia" comprenden una comunicación escrita en cualquier clase de medio físico que se transportará y entregará en la dirección indicada por el remitente en el mismo artículo o su envoltura. Los libros, los catálogos, los periódicos y otras publicaciones periódicas no se consideran como artículos de correspondencia.
- Transporte del correo por cuenta propia por cualquier modo terrestre.
- Transporte del correo en cuenta propia por aire.
- Sujeto a régimen de concesión.».